

# B O L S A.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE MAYO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Ser. empujados.	CAMBIOS DE HOY
FECHA	C/D			8/9	FECHA				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		6-5-912	453,00	Banco de España...	500		453,00
22-12-911	84,40	» E, de 25.000 »		6-5-912	286,00	Compañía Arrend. de Tabacoa.	500		286,00 y 287,00
8-1-912	84,40	» D, de 12.500 »		6-5-912	245,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	248,00 y 249,00
27-2-912	85,00	» C, de 5.000 »		30-4-912	88,00	Banco de Oastilla.....	250		88,00
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 »		4-5-912	142,50	Banco Hispano Americano....	500	48	142,50
31-3-912	86,25	» A, de 500 »		30-4-912	120,00	Banco Español de Crédito....	250		
23-2-912	86,00	» H, de 200 »		6-5-912	272,00	Unión Española de Explosivos.	100		272,00
22-2-912	86,00	» G, de 100 »		6-5-912	45,00	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.	500		45,00
25-4-912	86,85	En diferentes series.....		6-5-912	15,50	» » » Ordinarias.	500		15,50
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)		8-4-912	297,00	Altos Hornos de Vizcaya..	500		
6-5-912	84,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,90, 85 y 90	30-3-912	60,00	La Papelera Española.....	500		
6-5-912	84,55	» E, de 25.000 »	84,90 y 95	19-4-912	86,00	Unión Alcohólica Española...	500		
6-5-912	84,95	» D, de 12.500 »	85,00 y 85,05	31-7-910	99,50	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100		
6-5-912	85,40	» C, de 5.000 »	85,40	26-4-911	26,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
6-5-912	85,45	» B, de 2.500 »	85,45, 50 y 45	23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500		
6-5-912	86,55	» A, de 500 »	86,55	30-4-912	487,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		491 (pts. ac.)
6-5-912	87,00	» H, de 200 »	87,00 y 86,75	6-5-912	501,75	Idem Norte de España.....	475		501 (pts. ac.)
6-5-912	87,00	» G, de 100 »	87,00 y 86,75	6-5-912	480,00	B. Español del Río de la Plata.			479 y 478
4-5-912	86,25	En diferentes series.....							
		3 pías.		6-5-912	101,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,05 y 10
6-5-912	85,10	Fin corriente.....		6-5-912	79,00	Socied. Gral. Azuc. Española..	500	4	79,00
		4 POR 100 AMORTIZABLES		15-10-910	91,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	3	
4-5-912	93,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	3	
6-5-912	93,85	» D, de 12.500 »		16-1-912	83,00	Mediodía de Madrid.....	500	3	
6-5-912	93,85	» C, de 5.000 »	93,90 y 80	2-5-912	105,00	F. C. E. Z. A. Valladolid a Arca. Serie A.	500	5	
4-5-912	93,90	» B, de 2.500 »		10-3-912	102,00	F. C. Madrid, Zaragoza y Alcañete. » B.	500	4 1/2	
4-5-912	94,00	» A, de 500 »	93,95	24-4-912	87,75	Id. Id. Id. » C.	500	5	
6-5-912	93,85	En diferentes series.....	93,95			Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		30-4-912	81,00	» » » 1.ª serie.	475	3	
		Al contado.		30-4-912	81,00	» » » 2.ª »	475	3	
6-5-912	101,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00	27-3-912	81,25	» » » 3.ª »	475	3	
4-5-912	101,90	» E, de 25.000 »	102,00	27-3-912	81,25	» » » 4.ª »	475	3	
6-5-912	101,95	» D, de 12.500 »		27-3-912	75,00	» » » 5.ª »	500	3	
6-5-912	102,00	» C, de 5.000 »	102,00						
6-5-912	102,05	» B, de 2.500 »	102,05	6-5-912	72,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID			
6-5-912	102,00	» A, de 500 »	102,10	6-5-912	83,00	Obligaciones.....	100	3	74,00
6-5-912	102,05	En diferentes series.....	102,05 y 102,00	6-5-912	83,00	Idem por resultar.....	500	4	84,00
				6-5-912	94,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	3	94,00
				4-5-912	95,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4 1/2	
						Diputación provincial de Madrid.			
				3-5-912	100,00	Obligaciones.....	500	60	

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

3 por 100 perpetuo al contado.....	959,000
Idem, An corriente.....	0,000
Idem, An próximo.....	0,000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	25,000
5 por 100 amortizable.....	221,000
Acciones del Banco de España.....	11,000
Idem del Banco Hipotecario.....	22,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12,000
Azucareras.—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	3,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	26,000

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.....	60,000
Cambio medio.....	106,40
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	12,000
Cambio medio.....	26,85

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Mayo de 1912.

Persisten las menores presiones por el Atlántico y el área anticiclónica de nuestra Península adquiere más intensidad, quedando bien definido su centro en Castilla. El tiempo es bueno en toda España, de vientos flojos, de la región del Este generalmente; sólo en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes, el Levante

sopla con fuerza. La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en Loga y Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Almería, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las mayores presiones residen en el Centro de España y en Cataluña.

El buen tiempo se extiende por España. Es probable que continúe el Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Solista* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del martes 7 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora	Barómetro en m. y 4 <sup>o</sup>	Tem. en Gr <sup>o</sup>	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo	OBSER.
				Dirección.	Fuerza de 0-9.			
0 <sup>h</sup>	713.00	16.5	62	NNE...	2=Muy flojo.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 26.8
4	713.22	14.0	75	NNE....	0=Calma.	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12.1
8	714.68	16.9	57	NE.....	1=Ventolina.	>	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el viento..... 38.6
12	715.00	23.1	46	Calma...	0=Calma.	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 12.1
16	714.01	25.3	38	Idem....	0=Idem.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....
20	714.44	20.6	54	N.....	1=Ventolina.	>	Casi despejado.	

Ayer á las diecinueve horas, tres minutos, veinticuatro segundos, registra el péndulo Bosch temblor de tierra intenso algo lejano.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección General ha acordado señalar el día 8 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Cangas de Tineo por Cornellana á enlazar en el punto más conveniente con el ferrocarril de Trubia á San Esteban de Pravia.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1862, según se previene en la Real orden antes citada. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 141.164,68 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda públi-

ca, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que el Sr. D. Emeterio A. de Zabala es el peticionario de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso, se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el concesionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de

manifiesto para conocimiento del público el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Director general, Ruffo G. Rendueles.

Me tolo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión del ferrocarril secundario de Cangas de Tineo por Cornellana á enlazar en el punto más conveniente con el ferrocarril de Trubia á San Esteban de Pravia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril de Cangas de Tineo, por Cornellana, á enlazar en el punto más conveniente con el ferrocarril de Trubia á San Esteban de Pravia.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Cangas de Tineo, por Cornellana, á enla-

zar en el punto más conveniente con el ferrocarril de Trubia á San Esteban de Pravia.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Diciembre de 1911 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones destinadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que, como mínimo, ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

- Tres locomotoras de viajeros.
- Tres ídem de mercancías.
- Cuatro coches mixtos de primera y segunda clase, para viajeros.
- Dos ídem de segunda.
- Diez ídem de tercera.
- Cuatro ídem de tercera, con furgón.
- Seis vagones cerrados.
- Cinco ídem para ganados.
- Diez ídem de bordes altos.
- Seenta ídem mineros.
- Cabo pizalformas.
- Dos locos sobre carrerones.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 14.116.462,88, según determinase las Reales órdenes de 21 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La forma y por medio de la cual habrán en su día de cubrirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 2.100 + 0,30 P.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja G. n.º de Depósitos, la cantidad de 705.823,14 pesetas, en metálico ó en equivalente, en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto existan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario, hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición, lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se

publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedará completamente terminadas en el plazo de cuatro años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo dispuesto en la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice previa las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras el concesionario hará á sus expensas y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obra de fábrica y edificios que se hubieren construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de completarse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condi-

ciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerlo y continuarlo á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

Primero. Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9 y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por cada uno de los kilómetros que se hallen en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—Aprobado por S. M.—M. Villanueva.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento.»

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para la línea de Cornellana á Cangas de Tineo.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>GRAN VELOCIDAD</b>							
<i>Viajeros.</i>							
Por viajero y kilómetro:							
En primera clase.....	0,080	0,040	0,120				
En segunda ídem.....	0,060	0,030	0,090				
En tercera ídem.....	0,040	0,020	0,060				
<i>Equipajes.</i>							
Por tonelada y kilómetro.....							
	0,500	0,300	0,800				
<i>Encargos.</i>							
Por tonelada y kilómetro.....							
	0,500	0,300	0,800				
<i>Comestibles.</i>							
Por tonelada y kilómetro.....							
	0,330	0,170	0,500				
<i>Metálico y valores.</i>							
Sin limitación de cantidad.....							
	0,16 %	0,09 %	0,25 %				
<i>Perros.</i>							
Por cabeza y kilómetro.....							
	0,020	0,010	0,030				
<i>Transportes fúnebres.</i>							
Por vagón y kilómetro.....							
	0,72	0,38	1,10				
<i>Trenes especiales.</i>							
Por kilómetro, para ida solamente.							
	5,34	2,66	8,00				
Por ídem para ida y vuelta.....							
	4,00	2,00	6,00				
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>							
<i>Mercancías.</i>							
Por tonelada y kilómetro:							
En primera clase.....	0,184	0,066	0,250				
En segunda ídem.....	0,113	0,057	0,170				
En tercera ídem.....	0,093	0,047	0,140				
<i>Ganados.</i>							
Por cabeza y kilómetro:							
Bueyes, vacas, toros, caballos, mu-							
las y animales de tiro.....	0,030	0,040	0,120				
Terneras y cerdos.....	0,040	0,020	0,060				
Carneros, ovejas, corderos y lecho-							
nos.....	0,027	0,013	0,040				
<i>Carruajes.</i>							
Por carruaje y kilómetro:							
Coches de dos ruedas.....	0,367	0,183	0,550				
Ídem de cuatro ruedas.....	0,433	0,217	0,650				
Carros.....	0,300	0,150	0,450				
				<i>Material móvil.</i>			
				Por vehículo y kilómetro:			
				Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....			
				0,133	0,065	0,200	
				Por un ídem que pueda transportar de seis á ocho ídem.....			
				0,170	0,080	0,250	
				Por una locomotora que pese de 12 á 14 toneladas.....			
				2,000	1,000	3,000	
				Por una ídem de más de 18 ídem..			
				2,500	1,250	3,750	
				Por un tónder que pese de siete á diez ídem.....			
				1,300	0,700	2,000	
				Por un ídem que pese más diez toneladas.....			
				1,700	0,800	2,500	
				<b>DERECHOS ACCESORIOS</b>			
				<i>Repeso.</i>			
				Por fracción indivisible de 100 kilogramos.			
				>		0,125	
				Siendo vagón completo pagará por tonelada			
				>		0,250	
				El mínimo de percepción por vagón.....			
				>		1,500	
				Por cada vagón.....			
				>		1,500	
				Por cada locomotora ó tónder.....			
				>		3,000	
				<b>ALMACENAJE</b>			
				<i>Equipaje.</i>			
				Por fracción indivisible de 10 kilogramos..			
				0,062		0,125	
				<i>Encargos y comestibles.</i>			
				Por fracción indivisible de 10 kilogramos..			
				0,062		0,125	
				<i>Metálico y valores.</i>			
				Por fracción indivisible de 1.000 pesetas...			
				0,062		0,125	
				<i>Mercancías.</i>			
				Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días.....			
				0,003		>	
				Ídem durante los quince días siguientes....			
				0,005		0,250	
				Ídem pasado el primer mes.....			
				0,010		>	
				<i>Carruajes de uno ó dos fondos.</i>			
				El primer día.....			
				1,000		1,000	
				Pasado el primer día.....			
				2,000		2,000	
				<i>Omnibus, gondolas, diligencias y otros.</i>			
				El primer día.....			
				1,500		1,500	
				Transcurrido el primer día.....			
				2,000		2,000	
				<i>Material móvil.</i>			
				Por cada locomotora, tónder ó vagón.....			
				5,000		5,000	

DISPOSICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS TARIFAS.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia: de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10.

3.ª Las mercancías que á petición de los remitentes sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de lo señalado en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor, en el caso de que la Empresa conceda rebaja de ciertos precios á uno ó á más de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha igualmente

para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas á favor de los indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. La rebaja de tarifas se hará proporcionalmente y deberá anunciarse al público con lo menos quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán, para el cobro de derechos, como de clase similar á los que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos; sin embargo, la Empresa no podrá robarla circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más peaje y transporte.

La Empresa no tendrá la obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, y cuyas dimensiones excedan de las del gallo de cargamento que la Empresa lleve, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 3.000 kilogramos.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrán obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifas no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando comprendidos en ellas, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

Segundo. En general, á todo paquete ó bulto aislado transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pose aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, romosados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministro de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se lleve para los bultos comprendidos en el caso segundo, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

10.ª La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de la Empresa.

Si los consignatarios no recogieren los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas de llegada á las estaciones de primera y segunda clase, y en el acto de la llegada de los trenes en las estaciones de tercera clase y apeaderos, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas, desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la condición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se someterá á lo preceptuado por las disposiciones legales vigentes.

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal reducidos en un 25 por 100, ó los de la especial más económica reducidos en un 10 por 100, si resultasen esto más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado mediante los precios y condiciones que estime convenientes la realización de estos servicios. S—307

#### Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Hace saber: Que autorizada por Real orden de 20 de los corrientes, para publicar la convocatoria de un concurso de proyectos de abastecimiento de aguas, lo lleva á efecto por el presente edicto y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª

El Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial abre un concurso de proyectos para abastecimiento de aguas á dicho pueblo.

El plazo para la presentación de proyectos es el de seis meses, á contar desde el día siguiente á la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª

El caudal de aguas que se proyecta embalsar ó conducir ha de satisfacer, no sólo las condiciones presentes de la población, sino también las de un posible aumento de la misma. Quedan en libertad los proyectistas ó concursantes, de escoger el sistema de captación, embalse ó conducción de las aguas.

3.ª

Los proyectos, en todo lo referente á planos y presupuestos, han de presentarse con el mayor detalle posible, tomando como base lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, fecha 14 de Junio de 1883.

4.ª

Los proyectos serán sometidos á dictamen de una Comisión compuesta de dos Ingenieros y un Arquitecto, designados por el Ministerio de Fomento.

5.ª

Los proyectos han de responder, en primer término, al abastecimiento de

aguas, y la Comisión informadora ha de atender en el estudio de los mismos, á que el proyecto elegido sea viable en el orden económico, siendo, además, estimable que el proyecto abarque, por otra parte, aplicaciones industriales.

6.ª

En atención á lo que dispone la ley Municipal y las especiales que rigen en esta materia, los proyectos han de ser formados por Ingenieros ó Arquitectos, legal y técnicamente habilitados para ello.

7.ª

La Comisión á que hace referencia la base 4.ª, dictaminará en informe detallado acerca de las ventajas técnicas y económicas del proyecto que proponga el mejor de los presentados al concurso, en relación con el problema que ha de resolverse y la posibilidad de su ejecución.

8.ª

Si de los demás proyectos presentados la Comisión estima que hay alguno que merece la distinción especial de que le sea concedido un premio en atención á su mérito, así también lo propondrá en su dictamen.

9.ª

Este dictamen, con todos sus antecedentes y referencias, pasará al Ayuntamiento, para que éste resuelva en definitiva, no teniendo el expresado dictamen, para los efectos de tal resolución, más carácter que el de consultivo.

10.

Al autor del proyecto que, según decisión del Ayuntamiento, obtenga la declaración de ser el mejor de los presentados, se le concederá un premio de 5.000 pesetas, otorgándose en el momento escritura de compromiso ó definitiva, por la cual el Ayuntamiento adquiere el derecho á la propiedad del mismo para su realización, previos los trámites legales, y al autor se le reintegrará el derecho á cobrar, cuando se empiecen á realizar las obras, el importe ó precio del proyecto, que se tasa en 15.000 pesetas, cuyo pago garantizará el Ayuntamiento, sea cual fuere la entidad que realice las obras.

11.

Para el acceso ó distinción especial que se determina en la cláusula 8.ª se fija la cantidad de 1.500 pesetas, que se concederán al autor del proyecto recomendado.

12.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de no conceder los premios que la Comisión proponga ni aceptar como bueno ó realizable ninguno de los proyectos presentados, quedando declarado desierto el concurso.

13.

Los proyectos deberán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo, en donde se facilitará al autor ó á su apoderado un recibo expresivo del día y hora de la presentación.

14.

Terminado el plazo de presentación de proyectos, el Ayuntamiento los podrá á disposición de la Comisión informadora, y en vista del número de los presentados, y de acuerdo con la referida Comisión, se señalará día para la adjudicación definitiva, comunicándose á los concursantes.

San Lorenzo, 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Fernández y Rodríguez.

**Comandancia de Ingenieros  
de Melilla.—Plaza de Melilla.**

Debiendo celebrarse segunda subasta pública para la venta de 26 solares pertenecientes al ramo de Guerra, situados en la carretera de Nador, á la izquierda saliendo del puente del General Marina, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 1.º de Marzo de 1911, se anuncia la celebración de aquélla para el día 3 de Junio próximo, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de esta Comandancia, sita calle O'Donnell, bajo la Junta reglamentaria presidida por el señor Coronel Ingeniero Comandante de la misma, con sujeción á las mismas condiciones que rigieron para la primera subasta que resultó desierta, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de esta Dependencia, de diez á tres, hasta el día anterior al señalado para la subasta, siendo los precios límites los siguientes: seis pesetas metro cuadrado para los solares números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; seis pesetas 50 céntimos metro cuadrado para los solares números 7, 8, 9, 10, 11 y 12; siete pesetas metro cuadrado los 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, y doce pesetas 50 céntimos metro cuadrado los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del resguardo del depósito de la garantía hecha del 5 por 100 del valor de cada solar calculado por su precio límite en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Pagaduría de esta Comandancia, en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones en el mismo seno de la subasta, se verificará nueva licitación por peñas á la mano, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Melilla, 5 de Mayo de 1912.—El Presidente del Tribunal, Juan Montero.

**Modelo de proposición.**

D. ... vecino de ... domiciliado en ... con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado (en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga ó *GACETA DE MADRID* de fecha ... número ...) para la venta de solares pertenecientes al ramo de Guerra, situados en la carretera de Nador, á la izquierda saliendo del puente del General Marina, y del pliego de condiciones á que en dicho anuncio se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á adquirir el solar número ... al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por cada uno de los metros cuadrados de superficie que lo constituyen, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (los que no fueran vecinos de Melilla).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S—303

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones  
de la zona de Almagro.**

D. Eduardo Martín Fuentes, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Almagro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de varios años contra D. Román Gil Masagosa, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación, el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 66 de la vigente Instrucción y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudor que se cita.*

Román Gil Masagosa, 46,39 pesetas.

Almagro, 28 de Marzo de 1912.—El Recaudador, Eduardo Martín. P—1503

**Recaudación de Contribuciones  
de la zona de Badajoz.**

*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.*

D. Fermín Vélez Marín, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Badajoz.

Certifico: Que por débitos de la expresada Contribución, correspondientes á los años de 1910 y 1911, instruyo expediente de apremio contra D.ª María Gaja, á quien le han sido embargadas tres piezas de tierra plantada de viña, sitas en dicho término municipal, y como no consta que tenga la expresada deudora en esta localidad persona alguna que la represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación á la expresada deudora.

Moncada, 1.º de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Fermín Vélez.

P—1498

**Agencia ejecutiva de la zona  
de Camarona.**

En el expediente ejecutivo que instruyo á virtud de certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda contra D. Manuel Puertas Tomás, vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, por débito de 38 pesetas 92 céntimos y concepto Derechos reales, 1912, con más los intereses de demora, costas y gastos del expediente, tengo dictada la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese á dicho contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y para que sirva de notificación al referido deudor D. Manuel Puertas Tomás, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Camarona á 12 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Daniel Martín. P—1615

En el expediente ejecutivo que instruyo á virtud de certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda contra D.ª Quiteria Puertas Tomás, vecina de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, por débitos de 39 pesetas 17 céntimos, y concepto de Derechos reales de 1912, con más los intereses de demora, costas y gastos del expediente, tengo dictada la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese á dicho contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y para que sirva de notificación al referido deudor D.ª Quiteria Puerta Tomás, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Camarona, á 12 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Daniel Martín.

P—1616

En el expediente ejecutivo que instruyo á virtud de certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda, contra D. Rafael Escuin, vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, por débito de 230 pesetas 79 céntimos, y concepto de Derechos reales de 1912, con más los intereses de demora, costas y gastos del expediente, tengo dictada la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese á dicho contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación al referido deudor D. Rafael Escuin, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Camarena á 12 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Daniel Martín. P—1617

**Agencia ejecutiva de la 2.ª zona de Cervera.**

D. Antonio Domingo Badia, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda de la 2.ª zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo, en el pueblo de Pallargas, por débitos de Contribución rústica y urbana, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi Presidencia, el día que haga dieciséis de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las cinco de la tarde, en las Casas Consistoriales de Pallargas; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

*Nombres de los deudores y descripción de las fincas.*

D. José Gañat Ros.—Una pieza de tierra, término de Pallargas, partida Sorts dels Aubéns; cabida, dos jornales y cinco porcas; linda: por Oeste, con Ramón Guardiola; Mediodía, con el río Sió; Poniente, Pablo Gové, y Norte, con un camino; tiene de carga, 1.750 pesetas; valor para la subasta, 250;

Otra finca rústica, en dicho término de Pallargas, partida de Claret; cabida, 10 jornales y nueve porcas; linda: por Oriente, con Francisco Batalla; Mediodía, con Agustín Bosch; Poniente, con Miguel Llobera, y Norte, con el término de Florejachs; tiene de carga, 525; de valor para la subasta, 100.

Una casa en el pueblo de Pallargas, calle del Arrabal, señalada de número 8; linda: por espalda y derecha, con Salvador Rovira, y por izquierda, con Pablo Gové; tiene de capitalización, 800 pesetas; de carga, 750; de valor para la subasta, 533,34.

D. Jaime Teixidó Grau.—Una casa, con corral, sita en el pueblo de Monroig y su calle Menor, antes San Roque, señalada con el número 1; linda: por Oriente, Poniente y Norte, con José Creus Espinal, con dicha calle y José Espinal; está capi-

talizada en 156,25 pesetas; no tiene carga, y su valor para la subasta es de 104,18.

2.º Que los deudores ó sus representantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si, hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

Asimismo se requiere á los deudores para que, al tercero día de verificada la subasta, se presenten á otorgar escritura ante el señor Notario que esté de turno en Cervera.

Pallargas, 28 de Marzo de 1912.—El Agente, A. Domingo. P—1443

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cieza.**

*Contribución urbana.—Año 1911 y anteriores.*

D. Pedro Marín Ordóñez y Camacho, Agente recaudador de la tercera zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Manuel Pérez Marín, por la Contribución arriba expresada y por los débitos que á continuación se relacionan, se ha dictado con fecha 8 de Marzo del presente año la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de las anteriores diligencias no conocerse el paradero ó domicilio del deudor D. Manuel Pérez Marín, el Agente recaudador que suscribe acuerda que se le notifique la providencia de acumulación de débitos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de veinticuatro horas satisfaga dichos débitos, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá al embargo de todos sus bienes con arreglo á la Instrucción.

»Al propio tiempo anúnciese en edictos, que se fijarán en los Estrados del Ayuntamiento de esta villa para que pueda llegar á su conocimiento.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento del deudor ó al de sus herederos, caso de haber fallecido.

*Deudor que se cita.*

D. Manuel Pérez Marín, 85,05 pesetas. Cieza á 20 de Marzo de 1912.—El Agente, P. Marín Ordóñez. P—1336

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Huesca.**

*Contribución urbana.—Años 1905 al 1911.*

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jerónimo Quintero, Padilla, no constando tenga en esta localidad persona que lo represente, se ha acordado sea notificado por edictos, en armonía con lo que preceptúa el párrafo 3.º y 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, de la providencia dictada en dicho expediente, cuyo tenor es el siguiente:

«*Providencia de segundo grado.*—Huelva, 15 de Diciembre de 1911. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á don Jerónimo Quintero Padilla, que comprende este expediente como deudor por el concepto de contribución urbana de los años 1906, á la fecha, ascendentes sus cuotas á 78,77 pesetas, como poseedor de media casa en esta capital, sita en el Polvorín, con su hermano D. Ildefonso Quintero Padilla. Y resultando de domicilio ignorado el D. Jerónimo Quintero, y no teniendo en ésta representante legal, notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, previa inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, como dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la media casa de que procede el débito, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

»Lo decretó y firma el Agente ejecutivo de esta zona y certifica.—El Agente, Antonio Narváez.»

Y para que tenga debido efecto la notificación en la forma acordada, extiendo el presente en Huelva á 15 de Diciembre de 1911.—El Agente, Antonio Narváez. P—1072

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Horcajo de Santiago.**

D. Eusebio Risueño Girón, Recaudador de Contribuciones á favor de la Hacienda pública, en el pueblo de Horcajo de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, correspondiente á varios años, y contribuyente que se relacionará, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de apremios, de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas de todos y cada uno de los ejercicios que expresa la referida certificación, en un sólo expediente individual, consi derándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentre an.

»Y para poder realizar con más prontitud el descuberto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas que al efecto se designen.»

*Deudor que se cita.*

Miguel Buelo, 154,40 pesetas. Y refiriéndose sólo al deudor relacio-

ndo, se la notifico en cumplimiento de lo provisto en la citada Instrucción, advirtiéndole que puede satisfacer el principal, recargos y costas, en el término de veinticuatro horas, después de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y que pasado dicho plazo, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Horcajo de Santiago á 2 de Marzo de 1912.—El Agente, Eusebio Risueño. P—1199

**Recaudación de Contribuciones de la zona novena de Murcia.**

*Contribución rústica.—Año 1911 y anteriores.*

En el expediente que contra D. Pedro García y García se sigue, por débitos de la expresada Contribución, y que se consignan al final, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Acumuladas á este expediente las cuotas que adeuda el contribuyente D. Pedro García y García, notifíquesele el débito que contra el mismo resulta, requiriéndole, para que en el

término de veinticuatro horas, verifique el pago con los apremios de primero y segundo grado en que ha incurrido, procediendo en otro caso al embargo y venta, en su caso, de todos sus bienes, por el orden que establece el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910.»

Lo que notifico á dicho deudor, para conocimiento y efectos que procedan.

*Deudor que se cita.*

D. Pedro García y García, 391,51 pesetas.

Murcia, 28 de Febrero de 1912.—El Agente, Vicente Más. P—1101

*Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1911.*

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto de urbana, y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 del próximo pasado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de*

*segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de ignorado domicilio, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
911	Juan Alemán Palma.....	Espinardo.....	1,42	1,271	Antonio López García.....	Espinardo.....	1,88
13	Fernando Aroca Hernández..	Idem.....	1,40	75	José López Martínez.....	Idem.....	2,38
17	Ventura Alemán Hernández..	Idem.....	3,12	80	Concepción Llamas Illán....	Idem.....	2,60
20	José Alemán.....	Idem.....	4,65	81	Concepción Llamas Illán....	Idem.....	3,01
33	Francisco Añenza.....	Idem.....	2,38	84	José Maricó Martínez.....	Idem.....	1,57
24	Francisco Añenza.....	Idem.....	2,38	95	Joseta Martínez Martínez....	Idem.....	2,62
972	Francisco Añenza Salas.....	Idem.....	4,65	1,320	Manuel Moliner.....	Idem.....	2,38
1.008	José Capel.....	Idem.....	2,38	44	Andrés Martínez Martínez....	Idem.....	1,98
29	Juan Pedro Egea Romero.....	Idem.....	1,42	48	Isabel Mesoguer Sánchez....	Idem.....	1,42
26	Agustín Flores Zaragoza.....	Idem.....	1,17	408	Pedro Ortiga.....	Idem.....	1,97
32	Antonio Flores Sánchez.....	Idem.....	4,04	86	María del Carmen Kabadán..	Idem.....	1,42
38	Antonio Flores Sánchez.....	Idem.....	1,42	92	Andrés Mora.....	Idem.....	1,42
55	José García Zamora.....	Idem.....	1,28	510	Antonio Sánchez Blanco.....	Idem.....	4,69
80	Alonso Gaspar Martínez.....	Idem.....	1,57	20	José Sánchez Cosma.....	Idem.....	1,42
81	Antonio García Maseguor.....	Idem.....	1,88	23	Pedro Sánchez Tudela.....	Idem.....	1,57
96	Antonio García Alcázar.....	Idem.....	2,32	45	Blasa Sánchez Ríos.....	Idem.....	1,42
109	Emir González Gambín.....	Idem.....	1,42	64	Manuel Vidal.....	Idem.....	1,42
10	Manuel García Mazónas.....	Idem.....	1,42	82	José Antonio Hernández.....	Idem.....	5,83
12	Josefa García Martínez.....	Idem.....	1,50	1,609	José Avilés.....	Brujas.....	1,58
28	Francisca Gil Guillamón.....	Idem.....	1,42	16	Mariano Gambín Sánchez....	Idem.....	1,58
32	José García Navarro.....	Idem.....	1,97	18	Manuel Guerrero Pérez.....	Idem.....	1,96
39	Antonio García Maseguor.....	Idem.....	1,42	25	Luis Marín.....	Idem.....	1,58
40	Joaquín Gómez Kabadán.....	Idem.....	1,57	28	Pedro Miralles Tortosa.....	Idem.....	1,41
42	Juan de Dios García.....	Idem.....	1,42	31	Francisco Navarro.....	Idem.....	1,58
61	Jesús Hernández Caravanos..	Idem.....	3,12	34	Juan Noguera Navarro.....	Idem.....	1,41
63	Herederó de José Hernández Pérez.....	Idem.....	1,42	39	Francisco Ruiz.....	Idem.....	1,96
205	José Antonio Hernández Ortiz.....	Idem.....	1,42	47	Manuel Sánchez Segura.....	Idem.....	4,57
09	Emilio Hernández Ortiz.....	Idem.....	2,38	49	Juan Tovar Soler.....	Idem.....	2,34
20	Vicente Hernández García....	Idem.....	1,88	54	Juan Zapata Aguilar.....	Idem.....	1,51
40	Isabel López Vezolú.....	Idem.....	3,53	2,169	Manuel Molina.....	Zaradín.....	16,48
				82	María García Martínez.....	Idem.....	1,97

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de ignorado domicilio.

Murcia, á 19 de Febrero de 1912.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—922

**Agencia ejecutiva de Palma de Mallorca.**

*Contribución rústica y urbana.—Año 1910.*

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Catalañol.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que ex-

pongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Julio de 1911 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Designados los bienes de los deudores, lévase á efecto el embargo de los mismos por ser suficientes á responder del débito principal, recargos y costas causadas, más las que se causan hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento, y una vez verificados los embargos, expídense los oportunos mandamientos por triplicado para su entrega, al señor Registra-

dor de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

»Notifíquese esta providencia á los deudores en la forma establecida por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á la vez se les requiera para que en el plazo de tercero día presenten en esta Oficina ejecutiva, calle de Villanova, número 9, los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa según lo dispuesto en el artículo 93 de la referida Instrucción.»

*Deudores que se citan.*

RÚSTICA

- Vicente Castelló Alomañy, 17,98 pesetas.
- José Masferrer Araño, 4,95.
- Juan Monserrat Salvá, 32,60.
- Antonio Serra Frau, 23,51.
- Juan Oliver Vidal, 7,87.
- Jaime Barceló Cerdá, 4,75.
- Francisca Bordey Pastor, 6,52.
- Juan Jaume Cabrer, 5,18.
- Juan Jaume, 11,18.
- Antonio Magrauer Albertí, 5,18.
- María Ana Más Burguera, 3,82.
- José Palmer Barceló, 4,49.
- Juan Perelló Nadal, 3,82.
- Antonia Pujol Lladó, 2,03.
- Pablo Romaguera Vich, 6,15.
- Ana María Roca, 4,95.
- Juan Satola Ripoll, 3,82.
- Nadal Ballester Pons, 4,95.
- Juan Vives Roca, 5,61.
- Gabriel Capellá Oliver, 5,18.
- Apolonia Jaume Ribas, 5,40.
- Ana María Salvá Coll, 12,66.
- Magdalena Castelló Gasciari, 2,81.
- Antonia Ana Mayol Figueras, 2,81.
- Catalina Pomer Sastre, 2,81.
- Juana María Oliver Biblans, 2,93.
- Jaime Pomer Valls, 14,72.
- Antonio Borda Ramón, 6,93.
- Jaime Caymarí Roger, 3,82.
- Jaime Comas Ferrer, 7,54.
- Antonio Vaquer Carriá, 3,65.
- Juan Garán Vidal, 3,09.
- Francisco Maucón Amonguel, 3,37.
- Bartolomé Mas Bertand, 2,64.
- Antonia Jaume Oliver, 2,98.
- Jaime Ribas Tugores, 2,70.
- Guillermo Ribas Tugores, 2,70.
- José Salom Bordey, 1,97.
- Bernardo Salom Cabrer, 15,74.
- Matías Tomás Amengual, 3,15.
- Agueda Jaume Ribas, 2,36.
- Antonio Tomás Llampart, 8,26.
- Francisca Ana Puigover Trobat, 3,16.

ANUALES

- Miguel Calafell Palmer, 3,15.
- Antonio Calafell Palmer, 2,92.
- El mismo, 0,67.
- El mismo, 3,15.
- Jaime Abraham Oladessa, 1,12.
- Juan Calvo Oliver, 1,12.
- Juan Company Biblani, 1,30.
- Antonio Rodolfo Gussp Salvá, 0,67.
- Pedro Juan Homar Cañellas, 1,12.
- Jerónimo Lluís García, 1,35.
- Juan Pons Aleaver, 0,67.
- Juan Rosselló Bonató, 1,12.
- Onofre Sales Nadal, 1,57.
- Pedro Juan Vallés, 0,22.
- Francisco Alomañy, 0,44.
- Andrés Barceló Obrador, 2,02.
- Gabriel Bernad Alomañy, 0,44.
- Bartolomé Bosch Esqueres, 1,57.
- Francisco Bosch Morja, 1,30.
- Juan Catalá Moll, 0,67.
- Jacinta Cañellas Bover, 1,12.
- Juan Castell Mestil, 1,12.
- Bartolomé Clar Salvá, 3,37.
- Guillermo Cladera Fiol, 2,26.
- Francisca Cladera Tomás, 1,85.
- María Coll Monjo, 2,70.
- Juana Colom Serra, 1,35.

- Antonio Crespi Cañellas, 1,12.
- Isabel Crespi Cañellas, 1,12.
- Francisca Crespi Estela, 0,90.
- Francisca Estades Bosch, 2,26.
- Guillermo Ferrer Jaure, 1,12.
- Malchor Grau, 5,48.
- María Ignacia Gullana, 1,12.
- Miguel Garán, 5,48.
- Juana Gelabert Oliver, 1,80.
- Guillermo Genestar Mulet, 1,57.
- José Hernández Servera, 3,15.
- Juan Jaume Durán, 1,12.
- Catalina Llop Coll, 1,35.
- José Labres Bosch, 3,37.
- Juan Moyas Roselló, 1,35.
- Jaime Mayol Sastre, 1,95.
- Antonio Martorell Mir, 1,12.
- Antonio Martí Pons, 0,90.
- Juan Mir Ribas, 1,80.
- Miguel Mir Capellá, 0,67.
- José Monserrat Querol, 1,12.
- Miguel Monserrat Ferrer, 1,12.
- Antonio Morro, 5,48.
- Sebastián Mantaer Palmer, 2,38.
- Catalina Palmer Gil, 1,57.
- Nicolás Perelló Nadal, 0,22.
- Magdalena Picornell Tomar, 2,92.
- Bartolomé Pou Juliá, 0,67.
- Antonio Perelló Cañellas, 2,26.
- Catalina Roca Castro, 1,12.
- Jaime Reyes Gullana, 1,12.
- Jerónimo Ripoll Gelabert, 0,67.
- Jaime Riera Serra, 0,67.
- Juan Roca Sastre, 1,80.
- Antonio Rosselló Reyes, 3,15.
- Margarita Sastre Arbona, 1,12.
- Miguel Sabater Tomás, 1,12.
- Antonio Sbert Grau, 1,92.
- Gabriel Sanó Roca, 1,80.
- María Trobat Gelabert, 1,80.

URDANA

- María Arbona Lliteras, 7,77.
- Ventura Barceló Torresa, 25,63.
- Sebastián Battler Sastre, 26,40.
- Francisco Bataller Juan, 27,44.
- Antonia Bosch Barceló, 11,56.
- Bernardo Cabot Ferrer, 22,26.
- Bernardo Cardell Fullana, 17,44.
- José Crespi Pons, 34,45.
- Catalina Darder Sureda, 13,47.
- Nicolás Desclaus Humbert, 21,75.
- José Durán Juan, 9,84.
- Magdalena Ferrer Alomañy, 25,36.
- Jaime Fonterrada Gelabert, 115,20.
- María Mercedes Fuster Miró, 10,87.
- Carlos Jaume Lladó, 34,95.
- Catalina Llaser Tomás, 31,38.
- Miguel Lluís Sánchez, 9,82.
- Miguel Martorell, 88,02.
- Jaime March Sancho, 25,63.
- Catalina Nadal Alomañy, 64,45.
- La misma, 61,02.
- Miguel Oliver Moll, 21,75.
- Juana Palmer Rigo, 42,71.
- La misma, 10,61.
- Gabriel Salord Jaure, 58,13.
- Juana María Seguí Bernad, 33,14.
- Catalina Suan Font, 58,26.
- Juana Ana Torres Ferrá, 23,96.
- María Josefa Valls Fuster, 90,87.
- María Inés Valcaneras Estades, 22,72.
- Vicente Castelló Salvá, 5,82.
- Vicente Castelló Alomañy, 18,63.
- Catalina Catalá Puig, 15,53.
- Antonio Crespi Cañellas, 11,65.
- Antonio Cañellas Ferrá, 26,59.
- Antonio Florit Monjo, 11,65.
- Matilde Martí Esteve, 11,65.
- La misma, 11,65.
- La misma, 11,70.
- José Palmer Barceló, 34,95.
- El mismo, 34,71.
- Antonio Pons Ribas, 47,37.
- José Ribas Roca, 46,60.
- María Sabater Alomañy, 7,77.
- Antonio Serra Frau, 10,29.

- Jorge Serra Frau, 12,73.
- Cozme Tomás Garán, 7,50.

PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE

- Antonia Ferrer Parnells, 4,92.
- Señor Marqués de Ariany, 6,96.
- Antonio Barcázar Simó, 4,92.
- Josefa Bover Lladó, 1,94.
- Margarita Cañellas Salvá, 3,82.
- Jaime Osbrer Mir, 5,96.
- Bartolomé Medis, 5,17.
- Francisca Pascual Mover, 3,88.
- Nicolás Sitjar Gelabert, 3,40.
- Francisco Vallepir Caure, 4,65.
- Margarita Bordey Pastor, 6,47.
- Antonio Bajos Esteve, 4,02.
- Miguel Caño Las Romaguera, 9,29.
- Gregorio Carozis Bertera, 5,88.
- Tomás Colombas Vidal, 5,17.
- Sabastián Ferrer Fullana, 6,99.
- Francisco Juan Roca, 4,65.
- Juan Gil Oliver, 4,65.
- Jerónimo García Lladó, 3,78.
- Guillermo Genestar Mulet, 6,99.
- Serafina Bautista Gordola, 4,92.
- Bartolomé Más Barceló, 5,17.
- Andrés March Muntaner, 6,99.
- Juan Martorell Sanó, 5,43.
- Jaime Mir Serra, 1,40.
- Baltasar Picoivi Capó, 4,65.
- Margarita Salteras Gasciari, 6,99.
- Antonio Segura Segura, 5,43.
- Gabriel Serra, 5,82.
- Guillermo Cuchel Serra, 6,98.
- José Riera Masant, 5,17.

SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE

- Jaime Felany Jaure, 7,59.
- Antonio Salom Albi, 7,88.
- María Margarita Segura Aguiló, 6,99.
- María Palmer Gil, 1,34.
- Margarita Palmer Frau, 5,54.

SEGUNDO SEMESTRE

- Gabriel Cardell Comas, 3,11.
- Bartolomé Cayá Oliver, 2,46.
- Jaime Lliteras Roca, 1,94.
- Margarita Ripoll Ribas, 3,59.
- Isabel Veri Barad, 2,46.
- Juan Vallés Gelabert, 2,08.
- Juan Barceló Sancho, 2,98.
- Margarita Cañellas Garán, 3,11.
- Isabel María Riga Más, 1,34.
- Antonio Serra Frau, 3,24.

TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE

- Bartolomé Aleina Nicolau, 34,96.
- Antonia Bosch Barceló, 5,82.
- Francisco Asprer Pastora, 26,68.
- Bartolomé Ferrer, Pbro., 7,00.
- Bartolomé Ferragut Más, 13,31.
- Andrés Frau Pons, 13,34.
- Francisca Fuster Forteza, 3,50.
- Luis Martí Ximelás, 66,66.
- Miguel Moll Borot, 5,82.
- Jaime Sastre Bosch, 1,94.
- Miguel Tous Viéu, 7,00.
- Gabriel Aguiló Aguiló, 3,59.
- Antonia Barceló Juan, 5,82.
- Mateo Carriá Ramis y cont., 1,94.
- Francisco Miguel Vicens, 5,82.
- Sociedad Viuda de Garán é Hijos, 3,16.
- Catalina Torrazza Matu, 3,88.
- Magín Valls, 1,94.
- Antonio Vidal Puig, 7,76.

CUARTO TRIMESTRE

- Margarita Aleina Ferrer, 4,86.
- Juan Calvo Oliver, 9,71.
- José Estades Sabater, 4,21.
- María Ignacia Jaume Barceló, 14,39.
- Juana María Jaume Barceló, 4,66.
- Gabriel Lluís Vidal, 4,01.
- Magdalena Martín Alarich, 3,99.
- Antonio Oliver Serra, 3,04.
- Gabriel Pujol Bosch, 3,88.
- Andrés Vallés Rossello, 42,52.

Miguel Bertard Pooovi, 1,94.  
 Miguel Bibiloni Socías, 2,91.  
 Onofre Bonet Flexas, 2,33.  
 Vicente Castillo Alomany, 6,21.  
 Catalina Calafat Amogual, 1,94.  
 Guillermo Fiol Crobet, 3,69.  
 Esperanza Garau Monserrat, 2,91.  
 Juan Garau Vidal, 1,94.  
 Antonio Gil Terrasa, 1,94.  
 Pedro Fernández Miguel, 1,94.  
 Francisco Mariorell Pons, 3,24.  
 Pedro Palou Pons, 9,71.  
 Catalina Palou Boned, 2,91.  
 Juan Pericas Monjo, 2,46.  
 José Pons Pons, 1,94.  
 Francisca Pujadas Domenge, 2,20.  
 Miguel Ramis Garau, 2,91.  
 Miguel Rigo Alcober, 3,24.  
 Esperanza Riutord Salom, 2,46.  
 Juan Segura Segura, 8,15.  
 Francisco Siquier Homar, 2,83.  
 Sociedad socorros La Vileta, 14,57.  
 José Vidal Vidal, 4,60.  
 Nicolás Vicéns Bousá, 2,33.  
 Jaime Morro Pullán, 9,84.  
 Juana María Pou Vadell, 7,77.  
 Antonio Terrasa Maymó, 34,95.  
 Matias Mezquida Oadellas, 8,80.  
 Ana Esteva Pujol, 4,65.  
 María Oliver Vidal, 6,90.  
 Pedro Pons Sabator, 6,21.  
 Francisco Pons Borrás, 5,17.  
 Francisco Pujol Ballester, 5,17.  
 Francisco Pujol Golabert, 6,99.  
 Juan Sampol Ferrá, 5,77.  
 Margarita Amogual Estola, 3,88.  
 Raimunda Cumellas, 5,45.  
 Juan Estala Santandrón, 5,19.  
 Jaime Estola Monserrat, 4,92.  
 Coloma García Clar, 3,88.  
 Juan Garau Sang, 5,17.  
 Antonio Oliver Catsay, 3,88.  
 Antonio Porcel Cañellas, 3,88.  
 Baltasar Reig Rosselló, 6,47.  
 Margarita Sastre Ahsam, 3,38.  
 Ana Salom Ferrer, 6,99.  
 Catalina Seguí Lora, 3,88.  
 Antonia Bosch Reynes, 9,19.  
 Juan Aguiló Martí, 12,08.

## ANUALES

Catalina Escalas Palmer, 1,13 pesetas.  
 Francisca Felany Bosch, 3,10.  
 P. Juan Homar, 1,29.  
 Juan Manot Terrasa, 1,29.  
 Margarita Font Carbonell, 3,11.  
 Carmen Martín March, 3,11.  
 Bartolomé Oliver Sampol, 3,37.  
 Antonio Ribas Tugores, 2,33.  
 Antonio Ribas Reynes, 2,60.  
 Pedro Rigo Mir, 3,11.  
 Mateo Serra Ranzis, 2,07.  
 Mateo Terrasa Ferrer Negro, 2,07.  
 Rafaela María Vernier de Mendivil, 2,33.  
 Antonio Tomás Llompart, 1,29.  
 Catalina Roig Salvá, 0,52.  
 María L'adó Cañollas, 0,77.  
 José Cerdell Cladessa, 3,11.  
 Martín Rebasa Llabros, 1,80.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Palma, 21 de Marzo de 1912.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno: el Arrondador, Bartolomé Mir. P.—1690

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Zona de Ocaña.—Contribución Rústica. Varios años.

D. Alvaro Benítez San Nicolás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Benito Portillo García Arisco, vecino de Dosbarrios, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Benito Portillo García Arisco sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Abril, y hora de las diez, en la calle de Santo Domingo, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una suerte de tierra en término de Ocaña, de cabida dos obradas de á 800 estadales cada una, en el camino de Villarrubia, sitio de San Vicente; linda: Norte, Simón Palomino; Mediodía, Luis de Mora; Sur, Julián Regatado, y Poniente, el camino que atraviesa; capitalizada en 280 pesetas; valorada en 280.

Otra suerte de obrada y media al sitio de la Oliva del Fraile Montés; linda: Norte, Ramón Guzmán; Mediodía, Vicente Ciruelo; Sur, Canuto Carpintero, y Poniente, Modesto García Serrano; capitalizada en 240 pesetas; valorada en 240.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate,

se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Ocaña 4 9 de Abril de 1912.—El Agente, Alvaro Benítez. P.—1539

Segunda zona de Orgas.—Término municipal de Yébenes.—Varios años.—Rústica.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Franco Marín Chico, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Franco Marín sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Marzo de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un trozo de tierra situado en el término de Yébenes, en el sitio llamado Camino Barranco, de caber una hectárea 18 áreas siete centiáreas; linda: por Norte y Levante, Francisco Todo; Sur, Pedro Marín; Poniente, camino de Pozuelo; capitalizada en 702,20 pesetas; valorada en 702,20 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que la certificación supletoria de los inmuebles está de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos,

Yébenas, 20 de Febrero de 1912.—El  
Agente, Pedro Casado. P—930

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Vich.**

D. Esteban Más Oriols, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Vich.

Hago saber: Que se instruyen expedientes de apremio por el concepto de Utilidades, tarifa 2.ª, contra varios deudores, en los cuales ha recaído la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que los deudores que, por pueblos, se mencionan en la siguiente relación, contra quienes se siguen los expedientes, resultan ser de ignorado paradero y se hallan en descubierto de las cantidades que á cada uno se les asigna, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**RELACION QUE SE CITA**

*De San Quirico de Besora.*

Juan Casals, 22,28 pesetas.  
Angel Font Monserrat, 8,91.  
Josefa Tirbén Rivas, 5,56.

*De Centellas.*

Valentín Creus, 0,41.  
Valentín Creus Alsina, 40,41.  
Valentín Creus, 0,41.  
El mismo, 1,62.  
Dolores Soler y José Vendroll, 7,43.  
Pedro Adriá Sirvent, 3,71.  
Vicente Sauri Font, 0,75.  
Vicente Sauri Pont, 0,75.

*De Corch, Santa María.*

Jaime Masip, 4,95.  
Ramón Masobitja, 1,73.  
Pedro Puy Domenech, 2,97.

*De Folgarolas.*

Pedro Fugarolas Volar, 1,86.  
María Figueras, 0,93.

*De Malla.*

Manuel Saladrich Masana, 5,20.

*De Manllén.*

Bibiana Rovira Soler, 13,62.  
La misma, 13,61.  
María Riera Pons, 32,18.  
Francisco Junyent Dalmán, 24,75.  
Juan Sela y otros, 2,97.  
Los mismos, 2,97.  
Los mismos, 9,97.  
Francisco Serra Ribat, 2,23.  
El mismo, 2,23.  
María Torrents Casadevall, 9,97.  
José Torrents Terradas, 8,91.  
El mismo, 1,48.

*De Olot.*

José Buichi Fusté, 3,71.  
Joaquina Porta, 115,83.  
Carmen Ferrer Marté, 29,70.

*De Orís.*

Andrés Ortiz Melero, 7,42.  
José Fontseré, 3,23.  
El mismo, 4,46.

*De Oristá.*

José Rivas Selgas, 0,88.  
El mismo, 0,87.  
María Parserisa, 2,97.

*De Osornort.*

José Vilardebó, 4,95.

*De Perafita.*

José Camprubí, 3,71.  
El mismo, 3,72.  
Filomena Bertrant Mayol, 2,47.  
La misma, 2,47.  
La misma, 2,48.

*De Pruit.*

Jaime Montóis, 9,90.  
José Plans Mans, 1,85.  
Dolores Font Puig, 1,85.

*De Riprimer.*

Dolores y Antonio Torrents, 2,23.

*De Rosas.*

Jaime Ball Güell, 4,95.  
Jaime Bona Güell, 4,95.  
Miguel Fernández, 4,45.

*De Santa Eugenia de Berga.*

Fernando Gráu, 2,97.

*De Taradell.*

Pedro Pesaret Mola, 4,73.  
Antonia Tastes Vila, 1,60.

*De Tona.*

Juan Cors Farnés, 43,31.  
Antonio Madurí, 17,08.

*De Torelló.*

Antonio Solar Tort, 2,97.  
Andrés Ortiz Melero, 2,97.  
Manuela Ramoneda, 29,70.  
Pedro Camaneras Font, 3,71.  
J. Cañameras Arboix, 5,94.  
Celoma Griera Santandróu, 4,46.

*De San Pedro de Torelló.*

José Jover Bertrant, 2,97.

*De San Vicente de Torelló.*

Pedro Cañameras, 0,74.

*De Vich.*

María Espona Sauquer, 4,95.  
Luis Coma, 14,85.  
Miguel Ricart Castany, 18,56.  
El mismo, 74,25.  
Ramón Maneja Ana, 2,47.  
Martín Más Fabián, 110,46.  
El mismo, 441,86.  
El mismo, 110,46.  
El mismo, 110,83.  
Martín Más Tubán, 106,42.  
El mismo, 30,69.  
Martín Altimiras Puig, 2,97.  
Ana Mantadas Anglanell, 16,70.  
Molas, Novellas y Picas, 123,75.  
Antonio Canadell, 3,11.  
Jaime Pallarés, 31,68.  
Josefa Pedro y otros, 1,24.  
La misma y los mismos, 1,24.  
La misma y los mismos, 1,24.  
La misma y los mismos, 1,24.  
La misma y los mismos, 1,24.

José Confans, 8,66.  
José Fort Colomina, 2,40.  
Ramón Oriols Farrerons, 3,14.  
Ramón Torra Rivas, 23,30.  
El mismo, 23,30.  
Valentín Planeras Ingrés, 4,95.  
José Gómez Alfarans, 8,67.  
José Morera Rigat, 2,76.  
Eduardo Prats, 5,57.  
Miguel Planas, 2,50.  
Agustín Giralt, 0,53.  
Ramón Spá Salarich, 4,95.  
Manuel Saladrich, 5,20.  
Juan Prat, 37,50.  
José Puig Figueras y otros, 5,94.  
Los mismos, 5,94.  
M. y Llimós D. Gráu, 12,50.  
María Rusiñol Capdovilla, 1,49.  
Miguel Planas Roca, 2,50.  
Eudaldo Arqués Font, 5,56.

*De Vilaberca.*

Francisco Guimachó, 0,71.

*De San Hipólito de Voltregá.*

Petronila Arqués Puig, 1,36.  
La misma, 1,36.  
Pedro Vinyals Bofill, 1,85.  
Raimundo Solá, 2,97.  
Francisco Frías, 9,90.  
Francisco Estevo, 1,50.  
Rosés Solá, 44,55.

*De Masias de Voltregá.*

María Ordeix Mallel, 2,47.  
María Ventura, 1,48.  
La misma, 1,48.  
Jaime Casals, 3,09.

Vich, 15 de Abril de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Esteban Más.

P—1723

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Comisión provincial de Sevilla**

Resultando vacante la plaza de Arquitecto provincial, por jubilación del que la obtenía, la Comisión provincial, conforme á lo que dispone el Decreto de 18 de Septiembre de 1889, acordó proveerla mediante concurso, entre los que reúnan las condiciones legales para desempeñarla.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Diputación, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás circunstancias, en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Sevilla, 25 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, Manuel Clavijo.—El Secretario, Antonio de Montes. X—1064

**Compañía Nacional  
de Telegrafía sin hilos.**

*Alcalá, 43, Madrid.*

La Junta general ordinaria se celebrará en el domicilio social el día 25 de este mes, á las tres de la tarde, para tratar de los asuntos señalados en el artículo 24 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Mayo de 1912.—El Secretario general, Pablo Figuerola Ferreroti. X—1060

**Crédito de la Unión Minera.**  
Su situación el día 30 de Abril de 1912.

ACTIVO	
Caja.....	2.838.044,97
Sucursal del Banco de España.....	127.653,15
Monedas de oro y billetes extranjeros.....	36.748,30
Efectos en Cartera.....	47.114.672,39
Corresponsales deudores.....	2.869.165,47
Préstamos con garantía de valores.....	2.219.754,26
Cuentas corrientes con ídem.....	12.130.300,15
Pólizas de crédito con ídem.....	19.434.550,00
Deudores diversos.....	923.170,51
Gastos generales.....	71.199,19
Gastos de instalación.....	1,00
Mobiliario.....	1,00
Valores en poder de los corresponsales.....	5.488.711,46
Cupones y amortizaciones al cobro.....	37.422,00
Accionistas.....	7.000.000,00
Acciones en Cartera.....	10.000.000,00
	<hr/>
	110.311.454,35

*Nominales.*

Depósitos de efectos en custodia.....	69.591.417,54	
Ídem de íd. necesarios.....	226.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	3.879.109,26	
Ídem en íd. de cuentas de crédito.....	22.622.260,00	
	<hr/>	96.319.536,81

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Fondo de reserva.....	300.000,00
Segundo fondo de reserva.....	2.875.000,00
Fondo de reserva especial.....	175.000,00
	<hr/>
	3.350.000,00

Cuentas corrientes.....	15.833.379,07
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.488.561,07
Ídem anuales.....	6.920.892,36
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	24.809.476,51
Corresponsales acreedores.....	4.683.983,80
Acreedores diversos.....	12.773.845,89
Efectos á pagar.....	9.228,13
Créditos concedidos con garantía de valores.....	19.434.550,00
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	87.402,81
Dividendo activo.....	10.238,50
Beneficios.....	911.756,21
	<hr/>
	110.311.454,35

*Nominales.*

Depositantes de efectos en custodia.....	69.591.417,54	
Ídem de íd. necesarios.....	226.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	3.879.109,26	
Ídem de íd. de cuentas de crédito.....	22.622.260,00	
	<hr/>	96.319.536,80

206.630.991,15

Bilbao, 30 de Abril de 1912.—El Presidente, José María San Martín.—El Director-Gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. de Zorrozuá. X—1059

**La Mutualidad Española.**

SOCIEDAD DE AHORRO DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Balanco general de la contabilidad en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	
	<hr/>
Accionistas.....	2.250,00
Primer establecimiento.....	18.418,89
Caja y banqueros.....	34.665,10
Recibos á cobrar.....	26.623,00
Valores de las Asociaciones.....	1.491.380,43
Valores del fondo de rentas vitalicias.....	15.870,43
Varios du-blores.....	3.390,54
Pérdidas y Ganancias.....	155.840,94
	<hr/>
	1.751.139,33
Títulos depositados en el Banco de España.....	1.760.000,00
Ídem íd. en el Crédit Lyonnais.....	44.000,00
	<hr/>
	3.555.139,33

PASIVO

Capital.....	200.000,00
Asociación vida 1903.....	369.758,68
— 1904.....	334.158,55
— 1905.....	351.372,15
— 1906.....	274.976,03
— 1907.....	135.975,15
— 1908. (Por contratos hasta 15 de Mayo de 1908).....	27.747,01
Asociación de Contraseguro.....	12.180,04
Fondo de rentas vitalicias.....	11.820,00
Cuentas pendientes de cobro.....	26.250,00
Impuestos del Tesoro.....	510,59
Varias cuentas acreedoras.....	6.082,13
	<hr/>
	1.751.139,33

Valores nominales.....	1.804.000,00
	<hr/>
	3.555.139,33

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—S. E. ú O.—El Jefe de la oficina, E. Jauralde.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Alfredo Loewy.

Situación de las cuentas de las diferentes Asociaciones organizadas y rajadas por esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1911.

CONCEPTOS	ASOCIACIONES DE SEGURO MUTUO PARA CASO DE VIDA						ASOCIACIÓN de contraseguro mutuo.
	AÑO 1903.	AÑO 1904.	AÑO 1905.	AÑO 1906.	AÑO 1907.	AÑO 1908. (Contratos hasta 15 Mayo.)	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Saldo del año anterior.....	331.813,86	292.829,60	303.104,15	227.978,21	105.192,23	18.491,19	>
Importe líquido de las cuotas é intereses cobrados en 1911.....	37.944,72	41.328,95	48.767,98	46.997,82	30.782,92	9.255,82	12.180,04
Masa común en 31 de Diciembre de 1911.....	369.758,68	334.158,55	351.872,15	274.976,03	135.975,15	27.747,01	12.180,04
Esta masa común está invertida en títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, cuyo valor nominal es como sigue.....	443.000,00	306.500,00	412.500,00	319.000,00	157.000,00	32.000,00	>

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la oficina, E. Jauralde.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Alfredo Loewy. X—1064